

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36977
- Código de verificación: 33319430726
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2026-124 "MONITOREO DEL PROCESO DE  
RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA  
COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS,  
2026"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **22/04/2026**

R. EX. N° **E-2026-277**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2026/LC/N°016/DIR/SUBPESCA 216, de fecha 9 de abril de 2026, ingreso electrónico E-PINV-2026-105, de fecha 9 de abril de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-124, de fecha 16 de abril de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2026"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto N° 94 de 2025; los decretos exentos N°35, N°283, N°327, N°403, todos de 2013, N°160 de 2016, N° 29 de 2021, N° 33 de 2022, DEXE202500239 y DEXE202500252, ambos del 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 3.009 de 2025, N° 347 y N° 643, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N°83 de 2026 del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2026"**, en el marco del *"Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre la Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2026"*.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que no tiene fines de lucro y el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de los recursos objetivo del estudio, permitiendo adoptar medidas de administración, como por ejemplo, dar continuidad a la actual veda biológica de reclutamiento, siendo un asunto de interés del Estado de Chile.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2026"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la región de los Lagos durante la veda.

3.- La pesca de investigación se realizará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 25 de mayo del 2026, ambas fechas inclusive, y se desarrollará en las aguas interiores de la Región de Los Lagos (mar interior), entre las latitudes 40°14'30"S - 43°44'17"S, de conformidad a los siguientes límites geográficos de referencia:

Sectores de prospección	Límite geográfico de referencia y/o punto notable (en grado sexagesimal)			
	Latitud inicial (LS)	Latitud final (LS)	Longitud inicial (LO)	Longitud final (LO)
Sector 1 Nor Poniente (N-P)	Arrayán N. de Puerto Montt 41°22'30''	Terao Boca sur del Canal Yal 42°43'00''	Punta Pelluhuín 72°53'10''	Guabún 74°03'10'' Caleta Rica
Sector 2 Sur Poniente (S-P)	Terao Boca sur del Canal Yal 42°43'00''	Limite sur región Los Lagos 43°44'17''	73°15'00''	74°50'58''
Sector 3 Nor Oriente (S-P)	Arrayán N. de Puerto Montt 41°22'30''	Pumalín Boca sur de Ba. Pumalín 42°43'00''	Ba. Ralún 72°15'00''	73°15'00''
Sector 4 Sur Oriente (S-O)	Pumalín Boca sur de Ba. Pumalín 42°43'00''	Límite sur Región Los Lagos 43°44'17''	73°15'00''	73°15'00''

4.- Para el cumplimiento de los objetivos del estudio, se autoriza la participación de embarcaciones y capturas, conforme a la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Nombre	RPA	Captura (toneladas)	Sector
Guayacán I	966069	•2,5 t de sardina austral. •2,5 t de sardina común. •2,5 t de anchoveta.	Sector 1 (NOR PONIENTE) Sector 2 (SUR PONIENTE)
Santa María A	700141	•2,5 t de sardina austral. •2,5 t de sardina común. •2,5 t de anchoveta.	Sector 3 (NOR ORIENTE) Sector 4 (SUR ORIENTE)

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la reserva de investigación del año 2026, establecida, en el caso de sardina austral mediante DEXE202500239 de 2025 y en el caso de los recursos anchoveta y sardina común de la zona centro sur, en el DEXE202500252 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Región de Los Lagos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica que pudiese establecerse en el periodo de desarrollo de la presente pesca de investigación, conforme lo establecido en el Decreto Exento N° 35 de 2013 y su modificación dispuesta mediante Decreto Exento N°160 de 2016, válida hasta el 15 de mayo de cada año.

9.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte establecidas mediante Resolución Exenta N° 347 del 2026, de esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y certificar las capturas y desembarques conforme lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Así también, el armador deberá cumplir con la certificación del desembarque para las muestras de peces obtenidas, según el protocolo vigente del registro artesanal con el SERNAPESCA o la entidad certificadora;
- d) Mantener siempre operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

11.- El solicitante deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un informe

técnico.

El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 45 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su director ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será doña Karen Walker Vergara, R.U.T. N° [REDACTED], Biología Marina y Magister en Gestión de Recursos Acuáticos. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

NOMBRE	CARGO
Karen Walker Vergara	Jefe de proyecto/ Contraparte técnica
Héctor Huerta Rodríguez	Coordinador General
José Pérez Soto	Coordinador de Campo
Erick Gaete Alfaro	Contraparte técnica
Luis Bendel Garcés	Tecnólogo
Claudia Oyarzo Velásquez y (3) N.N.	Observadores Científicos

14.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**